

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Intera

Pte #

Pte 125

RESTITUCION *MIA*

Demandante:

PAMELA GIBSON DE PEÑALOSA

Demandado:

ASTRID KARINA FAJARDO CARVAJAL

503

Control término de duración del proceso (C.G.P., art. 121)

Fecha de vencimiento _____

*Remate
28/Junio/2021
2:00 pm
(inmueble)*

Rdo. 1100140030 079 2016-00294 00

1

079-2016-00294-00- J. 09 C.M.E.S



11001400307920160029400

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2016-00294

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ

2

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO USO VIVIENDA (Forma V.97)

PROPIETARIA ARRENDADORA: **PAMELA GIBSON DE PEÑALOSA.**

ARRENDATARIOS: **ASTRID KARINA FAJARDO CARVAJAL**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la C.C. No. 52.200.023 y **ROBERTO FAJARDO BOHORQUEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No.19.276.289.

FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO: Abril 1 de 2014.

FECHA DE VENCIMIENTO: Marzo 31 de 2015.

Entre los suscritos **PAMELA GIBSON DE PEÑALOSA**, mayor de edad y vecina de Bogotá, con C.E. No.197.329, por una parte, que se continuará llamando **LA ARRENDADORA**, y por la otra: **ASTRID KARINA FAJARDO CARVAJAL**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la C.C. No. 52.200.023 Y **ROBERTO FAJARDO BOHORQUEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No.19.276.289, quienes obran en nombre propio, se comprometen expresamente a responder por este contrato por todo el tiempo que permanezcan sin ser recibido a satisfacción por **EL ARRENDADOR**, y que se continuarán llamando **LOS ARRENDATARIOS**, y por la otra parte, se ha celebrado el siguiente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:**

1. - **OBJETO DEL CONTRATO.**- **LA ARRENDADORA** da en arrendamiento a **LOS ARRENDATARIOS** y éstos declaran haber recibido, luego de detenido examen a entera satisfacción, el siguiente inmueble situado en la ciudad de Bogotá identificado como Calle 30 B BIS No 2-29 Apto 301 del **bloque 3 y derecho exclusivo del Garaje # 9, Conjunto Residencial "Patio de San Diego"**, cuyos linderos y demás especificaciones son:

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 FEB



El Conjunto denominado SAN DIEGO LA RAQUETA de la Urbanización La Macarena de la ciudad de Bogotá, tiene los siguientes **LINDEROS GENERALES**: Tiene un área superficial de mil novecientos ochenta y dos metros cuadrados con treinta y nueve centímetros cuadrados (1.982,39 M²); y sus linderos son: Partiendo en línea recta del mojón ciento doce (112) al mojón doscientos veintiséis (226) en distancia de veinticuatro punto treinta metros (24.30 mts) lindando con los lotes once y doce (11 y 12) de la misma manzana y urbanización. En línea quebrada del mojón doscientos veintiséis (226) al mojón M -12, pasando por el mojón M-11, en distancias sucesivas de diecinueve metros (19,00 mts) y treinta y nueve punto cuarenta y nueve metros (39.49 mts), lindando con zona verde de cesión. En línea recta del mojón M-12 al mojón M-13 en distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta metros (44.50 mts), lindando con zona verde. En línea recta del mojón M-13 al mojón 92 B en distancia de cincuenta y nueve punto cincuenta metros (59.50 mts), lindando con zona verde de cesión. En línea recta del mojón 92 B al mojón 108, en distancia de diecinueve punto cincuenta y un metros (19.51 mts), lindando con los lotes uno y dos (1 y 2) de la misma manzana y urbanización. En línea curva del mojón 108 al mojón 112 y cierra, pasando por los mojones M-14; M-15; M-16, M-17, M17 A; M-18, M-19; M-20, M-21 en distancias sucesivas de ocho punto noventa y un metros (8.91 mts), ocho punto treinta y dos metros (8.32 mts), nueve punto cero un metros (9.01 mts), ocho punto cuarenta y tres metros (8.43 mts), diez punto ochenta y dos metros (10.82 mts), diez punto ochenta y tres metros (10.83 mts), ocho punto cero cinco metros (8.05 mts), nueve punto cero uno metros (9.01 mts) siete punto cincuenta y cinco metros (7.55 mts) y nueve punto cero seis metros (9.06 mts), lindando con la glorieta que forma la Calle 30 Bis. **El APARTAMENTO 301 del bloque 3 tiene derecho al uso exclusivo del Garaje # 9** - Tiene su acceso por la calle 30B BIS 2-29 de la urbanización La Macarena. Su área total construida es de sesenta y tres punto setenta metros cuadrados (63.70 M²) de los cuales cincuenta y ocho punto ochenta y tres metros cuadrados (58.83 M²) son área privada y cuatro punto ochenta y siete metros cuadrados (4.87 M²) son área común que corresponde a muros de fachada, muros medianeros, columnas y ductos, los cuales, aunque se encuentran en el

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 (E)



interior de la unidad privada, no se pueden demoler ni modificar dado su carácter estructural; sus **LINDEROS ESPECIALES** son: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cero punto diez y ocho metros (0.18 M), cero punto cincuenta metros (0.50 M), cero punto diez y ocho metros (0.18 M), uno punto setenta y siete metros (1.77 M), cero punto diez y ocho metros (0.18 M), cero punto treinta y ocho metros (0.38 M), dos punto cuarenta y un metros (2.41 M), cero punto treinta y ocho metros (0.38 M), cero punto treinta metros (0.30 M), cero punto cincuenta metros (0.50 M), cero punto trece metros (0.13 M), uno punto ochenta y nueve metros (1.89 M), parte con hall y escalera común, parte con vacío sobre zona libre común de uso exclusivo del apartamento doscientos uno (201) de este bloque y parte con vacío sobre zona libre común del conjunto. Del punto dos (2) al punto tres (3), en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto noventa y tres metros (2.93 M), tres punto sesenta y cinco metros (3.65 M), cero punto diez y ocho metros (0.18 M), cero punto noventa y un metros (0.91 M), cero punto cuarenta y dos metros (0.42 M), cero punto noventa y un metros (0.91 M), cero punto noventa metros (0.90 M), cero punto noventa y un metros (0.91 M), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 M), con el apartamento trescientos dos (302) del boque cuatro (4). Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cuatro punto diecisiete metros (4.17 M), cero punto dieciocho metros (0.18 M), cero punto cuarenta metros (0.40 M), con vacío sobre zona libre común del conjunto. Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cinco punto veinticuatro metros (5.24 M), cero punto dieciocho metros (0.18 M), cero punto cincuenta metros (0.50 M), cero punto dieciocho metros (0.18 M), dos punto ochenta y cuatro metros (2.84 M), y parte con vacío sobre zona de cesión y parte con vacío sobre zona libre común del conjunto. Del punto cinco (5) al punto uno (1) y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres punto veintitrés metros (3.23 M), y uno punto cero un metros (1.01 M), uno punto veintidós metros (1.22 M), parte con el apartamento (302) de este bloque y parte con zona común hall. Linderos VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto piso. Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1482591**.

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 2344



1.1 **LOS ARRENDATARIOS** declaran que han examinado detalladamente el inmueble, que lo recibe satisfacción y que es apto para el uso de vivienda que se propone.

2. **CANON.** El canon mensual de arrendamiento es la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS MCTE (\$1.100.000,00), mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, que **LOS ARRENDATARIOS** pagarán en su totalidad a órdenes de **LA ARRENDADORA**. Las cuotas correspondientes a las expensas ordinarias de administración de la Propiedad Horizontal serán canceladas directamente por **LOS ARRENDATARIOS** a órdenes de la administración.

2.1.1.- Si el inmueble se entregare en un día diferente al inicio de mes, los días comprendidos entre el día de entrega y el último de ese mes, se pagarán proporcionalmente, y luego los cánones se causan del primero al último día de cada mes.

2.2. **REAJUSTES ANUALES.** Este canon se reajustará automáticamente cada doce meses y tendrá un incremento anual equivalente al Índice de Precios al Consumidor "IPC" estipulado por el gobierno, del año inmediatamente anterior, sin necesidad de requerimiento o aviso alguno por parte de LA ARRENDADORA a LOS ARRENDATARIOS.

2.3. En el momento de efectuar el pago del canon, se obligan LOS ARRENDATARIOS a presentar a LA ARRENDADORA, los recibos de servicios públicos o cualquier contribución al inmueble correspondiente al mes inmediatamente anterior.

2.4. **REAJUSTES DENTRO DE ACTUACIONES JUDICIALES:** Si por cualquiera de las causales se estuviera tramitando actuación de restitución y se produjera vencimiento anual del contrato, LOS ARRENDATARIOS deberán seguir depositando el canon reajustado en la cuantía aquí pactada o en la cuantía que las normas legales vigentes establezcan, pues de lo contrario se considerará que el pago es incompleto y no podrá ser oído en juicio.

2.5. El canon se pagará entre los cinco (5) primeros días de cada mes por mensualidades anticipadas, en la ciudad de Bogotá mediante depósito en la cuenta de **Ahorros No. 5922702014 del Banco CITIBANK** a órdenes de la PROPIETARIA - ARRENDADORA **PAMELA GIBSON DE PEÑALOSA**, debiendo comunicar dicho pago por correo electrónico a: uriberoberto@telmex.net.co.

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23147



2.5.1.- Sólo son válidos por pagos demostrables con el comprobante de depósito en la entidad financiera autorizada.

2.6. La mera tolerancia de LA ARRENDADORA en aceptar el pago del canon estipulado con posterioridad los cinco (5) primeros días de cada mes, no se entenderá como ánimo de modificar el término inicialmente establecidos para el pago.

3.1.- **PLAZO:** Este contrato se celebra por un termino de: UN AÑO (12 MESES) contados desde la fecha citada al inicio de este contrato vencido el cual si ninguna de las partes ha avisado a la otra parte su intención de darlo por terminado por carta certificada o telegráfica, con noventa (90) días mínimo de antelación al vencimiento del contrato o de sus prórrogas, se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automáticamente en la forma prevista por el artículo 81 de la Ley 56 de 1.985. Igual preaviso se darán las partes para dar por terminado el contrato durante la vigencia de las prórrogas de acuerdo con el último inciso del artículo 16 y con el penúltimo inciso del artículo 17 de la ley 56 de 1.985, subsistiendo durante prórrogas, todas las garantías, compromisos y estipulaciones de este contrato.

4.- **OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS:** LOS ARRENDATARIOS además de las obligaciones impuestas por el Código Civil, normas complementarias, las normas de propiedad horizontal y la ley 56 de 1.985 y de las normas que en adelante regulen la materia, se obligan en especial a:

4.1. No realizar modificaciones, mejoras, etc. al inmueble, y si las hiciera ellas accederán al inmueble, sin poder cobrar suma alguna por las mismas. Pero si la adición o reforma no fuere aceptada por LA ARRENDADORA PROPIETARIA, se obliga a restituir en el mismo estado original. Expresamente renuncian al derecho en caso de existir mejoras.

4.2. Efectuar por su cuenta todo tipo de reparaciones de conformidad con el art. 1998 del Código Civil, pinturas, instalaciones eléctricas y en general todas las reparaciones locativas salvo que se trate de daños inherentes a la estructura de la edificación.

HERNÁN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 (E)



4.3. Devolver el inmueble en buen estado, salvo desgaste natural, debidamente aseado, y totalmente desocupado. Si el inmueble es restituido antes de cumplirse el plazo inicial, además del pago de indemnización pactada, LOS ARRENDATARIOS se obligan a cancelar el valor de la limpieza y pintura total del inmueble.

4.3.1. Si fuere necesario asear el inmueble y retirar escombros, basuras, etc. el costo del aseo y del retiro de basuras y escombros se cargará a LOS ARRENDATARIOS.

4.3.2. Si se encontraren muebles dentro del inmueble restituido o abandonado, estos se llevarán por cuenta y riesgo de LOS ARRENDATARIOS a un sitio de bodegaje y serán de su cuenta los gastos de transporte y de bodegaje sin asumir responsabilidad alguna LA ARRENDADORA por perdidas o daños que llegaren a sufrir los mismos.

4.4. No subarrendar.

4.5. Pagar puntualmente los servicios tanto los públicos como los prestados por entidades privadas. En caso de estar en mora en el pago de estos servicios, se entiende que toda suma que pretenda pagar bien directamente, bien por consignación, o judicialmente, se aplicarán en primer término por LA ARRENDADORA al pago de servicios, y luego a intereses sobre lo adeudado en mora, y el saldo a abono de cánones de arriendo. Este contrato presta mérito ejecutivo para cobrar toda suma que por estos conceptos demuestre haber pagado LA ARRENDADORA, basando para ello presentar la factura de la entidad prestadora de servicios o de la administración y la constancia expedida por la misma entidad de haberse pagado esa suma por LA ARRENDADORA PROPIETARIA. Se entiende por SERVICIOS las facturaciones de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía y otros servicios privados, como antena parabólica o TV cable, gas domiciliario, telefonía, celular, etc.

4.5.1. En los casos en que las facturas de servicios figuren a nombre de algún propietario anterior por no haberse modificado el nombre del mismo, se entiende que el pago se efectuó por LA PROPIETARIA ARRENDADORA actual.

4.6. Cumplir los reglamentos de higiene, policía y seguridad.

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 (E)

4.7. No tener animales en el inmueble.

4.8. No ejecutar actos que atenten contra la buena vecindad y convivencia social.

4.9. LOS ARRENDATARIOS, afirman que no utilizarán el inmueble para actividades diferentes a las de vivienda familiar y en especial afirma que no permitirán que en el mismo se ejerzan actividades ilícitas, o que impliquen peligro colectivo, como es la tenencia de sustancias tóxicas, drogas, estupefacientes o que impliquen peligro común, como armas, explosivos, combustibles, etc. Tampoco podrá utilizarlo para alojamiento, así sea transitorio de personas que actúan en clandestinidad, que sean imputables de actividades delictivas, o que observen conducta reñida con los principios morales imperantes en la ciudad.

5.1. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA ARRENDADORA podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble si LOS ARRENDATARIOS incurrieran en una sola de las siguientes circunstancias: a) Por la mora en el pago de un solo canon de arriendo. b) Por la violación de las obligaciones pactadas en este contrato. c) Por la no cancelación de servicios públicos. d) Por haber subarrendado total o parcialmente el inmueble. e) Por incurrir LOS ARRENDATARIOS en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención o que hubieran ameritado allanamientos, requisas o actuaciones de las Autoridades. f) Por la realización de mejoras, cambios, alteración del inmueble, el notable deterioro que causare al mismo, el estado de desaseo o mal uso del inmueble que desmejoren la calidad del mismo y la calidad de vida de sus habitantes y vecinos. g) Por violación de LOS ARRENDATARIOS de las normas de urbanismo de la ciudad o violación de normas de buena vecindad.

5.2. Igualmente podrá exigirse la entrega por parte de la ARRENDADORA en especial: a) Cuando la propietaria necesitare el inmueble para su propio uso o de sus familiares. b) Cuando el inmueble deba demolerse para una nueva construcción, o cuando deban efectuarse reparaciones indispensables. c) Cuando deba entregarse al nuevo comprador.



5.3. POR PARTE DE LOS ARRENDATARIOS, el contrato se puede dar por terminado: a) Si ocurrieron las circunstancias del Código de Procedimiento Civil y el Código Civil. b) Además por darse por terminado en el caso del inciso final del artículo 17 de la Ley 56 de 1985.

6. DECLARACIONES DE LOS ARRENDATARIOS. LOS ARRENDATARIOS declaran:

6.1. MÉRITO EJECUTIVO. LOS ARRENDATARIOS otorgan pleno mérito ejecutivo al presente contrato para hacer exigible por dicha vía toda suma que LA ARRENDADORA afirme le salgan a deber LOS ARRENDATARIOS por concepto de pago de servicios y/o cánones de arrendamiento, o daños causados, conforme el artículo 23 de la ley 56 de 1985.

6.2. Que renuncian a los desahucios previstos en el artículo 2011 del Código Civil, a los requerimientos de los artículos 2035 del mismo código y arts. 424 numeral 2° del Código de Procedimiento Civil, y a la posibilidad de oponerse mediante el otorgamiento de la caución de que trata el artículo 2035 del Código Civil. Renuncia además al derecho de retención.

6.3. INCUMPLIMIENTO. Se entiende que LOS ARRENDATARIOS incurrir en incumplimiento del contrato, y en consecuencia incurrir en el pago de los perjuicios causados en cualquiera de los siguientes casos:

a.- Si da lugar a actuación judicial, bien de restitución o bien ejecutiva por cualquier causa.

b.- Por entrega anticipada del inmueble o abandono del mismo.

c.- Por mora o retardo en el pago de los cánones o de mora en el pago o cumplimiento de cualquiera de las obligaciones como por vía de ejemplo: mora en pago de servicios, etc.

d.- Por entrega o abandono del inmueble con daños no reparados, sin perjuicio de cobrar los daños.

e.- Al subarrendar total o parcialmente el inmueble.

f.- Por dar lugar a intervenciones policivas, de higiene o judiciales como por ejemplo allanamientos, sellamiento o clausuras, etc.

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 (F)

g.- Si el inmueble es abandonado sin dar aviso de entrega a LA ARRENDADORA. En este caso la multa se aplica sin perjuicio de hacer exigibles el pago de los cánones hasta que LA ARRENDADORA logre recuperar la tenencia del inmueble.

h.- Si al ser entregado, quedan pendientes sumas por concepto de servicios públicos, cánones de arriendo que incluyen las cuotas de administración, que no sean cancelados dentro de los 30 días siguientes a la entrega.

6.4.- ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS. Se establece como valor compensatorio DE LOS PERJUICIOS causados con el incumplimiento una suma igual a tres (3) cánones de arriendo vigentes en el momento del incumplimiento, esta pena indemnizatoria de perjuicios se hace exigible en caso de haber incurrido LOS ARRENDATARIOS en una cualquiera de las circunstancias anteriores, y además pagarán las obligaciones principales que se cobran pues se estipula expresamente que la pena indemnizatoria se hace exigible por el simple retardo en el pago y que el pago de la pena indemnizatoria no extingue la obligación principal. LOS ARRENDATARIOS renuncian a la constitución en mora de que trata los art. 1.594 y 1.595 del Código Civil para hacer exigible la presente cláusula penal indemnizatoria, el pago y que el pago de la pena indemnizatoria no extingue la obligación principal. LOS ARRENDATARIOS renuncian a la constitución en mora de que tratan los art. 1594 y 1.595 del Código Civil para hacer exigible la cláusula penal.

El pago de la pena indemnizatoria de perjuicios no exonera del pago de otros perjuicios que demostrara haber sufrido LA ARRENDADORA PROPIETARIA por culpa de LOS ARRENDATARIOS.

6.5. Que acepten cualquier cesión que de este contrato haga LA ARRENDADORA, bastando aviso que se le de mediante telegrama local o carta certificada dirigida a la Dirección del inmueble arrendado, necesidad de la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil a la cual renuncian expresamente LOS ARRENDATARIOS.

6.6. Que se hacen responsables de todo daño que sufra el inmueble y que no fuere atribuible a fallas estructurales del mismo, o por fenómenos de la naturaleza y en especial que responder de todo daño causados por incendios provocados por LOS ARRENDATARIOS; daños provocados por el agua de llaves mal cerradas, maltrato del inmueble, etc.

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 (E)



6.7. Que LA ARRENDADORA no asume responsabilidad alguna por la prestación de los servicios públicos, siendo responsabilidad de LOS ARRENDATARIOS el entendimiento con las respectivas empresas para la reinstalación, o mejoría de la prestación de los servicios.

6.8. Afirman LOS ARRENDATARIOS que han examinado el contador de energía eléctrica y que este no presenta alteraciones ni fraudes, y se obligan a restituirlo en el mismo estado, haciéndose responsable del pago de toda suma que eventualmente fuere necesario pagar en caso de demostrarse alteraciones o fraudes en las acometidas y contadores de este servicio.

6.9. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA DE SOLVENCIA. Manifiestan LOS ARRENDATARIOS que para la celebración de este contrato indujeron a la ARRENDADORA a aceptarles como tales, mediante la presentación de una solicitud respaldada en datos conforme a la cual son propietarios de finca raíz y bienes e ingresos, suficientes para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en caso de resultar necesaria una acción judicial para el cobro de esas obligaciones. Bajo la gravedad del juramento, manifiestan LOS ARRENDATARIOS que el bien reseñado en este contrato, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 50C-1482591, no está afectado como Vivienda Familiar y se comprometen a no afectarlos como Vivienda Familiar de que trata la Ley 258 de 1.996 (Enero 17) mientras existan obligaciones a su cargo con LA ARRENDADORA, pues al hacerlo incurriría en fraude contra los intereses económicos de LA ARRENDADORA, con las consecuencias legales que este fraude implique.

7. **CASO DE FALLECIMIENTO DE UN ARRENDATARIO.** LOS ARRENDATARIOS expresamente autorizan que en caso de fallecer un ARRENDATARIO, las acciones judiciales de lanzamiento, se adelanten contra los demás ARRENDATARIOS sobrevivientes y contra solo uno de los herederos del fallecido, o uno de los beneficiarios de la liquidación, o en caso de desconocerse el nombre de alguno de ellos, contra los herederos indeterminados. En caso de cobro ejecutivo renuncian al derecho previsto en el artículo 1434 del Código Civil, de ser previamente notificados los créditos a los herederos.

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 231E1

8. **INMUEBLE DESOCUPADO.** LOS ARRENDATARIOS autorizan a LA ARRENDADORA para abrir y tomar posesión del inmueble que LOS ARRENDATARIOS desocupare y en los cuales demoren la entrega de las llaves, pasado el tercer día después de desocupado o abandonado el inmueble. En estos casos, LA ARRENDADORA, abrirá el inmueble en presencia de dos (2) testigos, tomará nota y levantará acta del estado en que se encuentra el inmueble, leerá los contadores de servicios públicos y tomará fotografías si es el caso, que demuestren los daños del inmueble. En todo caso, los cánones de arriendo corren hasta el último día del mes hasta que se produce la entrega o la toma de posesión del inmueble.

9. **COSTAS DE GESTIÓN PREJUDICIAL O JUDICIAL:** Si LOS ARRENDATARIOS dieran lugar a la actuación prejudicial o judicial de abogados, por haber incumplido el contrato, aceptan pagar los gastos de dicha gestión que comprende: Comunicaciones telegráficas, telefónicas o postales, copias, gestión del apoderado. Estas gestiones causan un honorario mínimo de una suma igual de un cánón de arriendo si se trata de una actuación prejudicial o la que señale el juzgado en caso de actuación judicial.

10. **LOS ARRENDATARIOS** se someten a las normas municipales sobre el uso del inmueble y que exonera a LA PROPIETARIA ARRENDADORA de todo perjuicio o sanción que eventualmente se deriven del mal uso del inmueble, etc.

11. **NORMAS ESPECIALES PARA LA PROPIEDAD HORIZONTAL:** Manifiestan LOS ARRENDATARIOS que conocen y acatan el reglamento de propiedad horizontal del inmueble y el uso que pretenden darle se ceñirá a las normas del mismo.

12. Manifiestan LOS ARRENDATARIOS que no han pagado a LA ARRENDADORA PROPIETARIA suma alguna diferente al canon pactado y en consecuencia no han pagado prima ni suma de ninguna clase.

13. Se autoriza a LA ARRENDADORA para llenar cualquier espacio en blanco de este contrato.

El texto del presente contrato ha sido leído y aceptado por LOS ARRENDATARIOS, quienes lo encuentran conforme. Para constancia se firma en Bogotá, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
2014 MAR 31 (E)

Este contrato se expide en original y copia, manifestando LOS ARRENDATARIOS haber recibido copia del mismo.

LUGAR DE NOTIFICACIONES:

LA ARRENDADORA: Carrera 6 No. 26 B - 85 piso 13 Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos de la ciudad de Bogotá.

LOS ARRENDATARIOS: Calle 30 B BIS No 2-29 Apto 301 del bloque 3 Conjunto Residencial Patios de San Diego de la ciudad de Bogotá.

LA ARRENDADORA,



PAMELA GIBSON DE PEÑALOSA.

C.E. No. 197.329

Correo: uriberoberto@telmex.net.co

LOS ARRENDATARIOS,



ASTRID KARINA FAJARDO CARVAJAL.

C.C. No. 52.200.023

Tel: 316-8306541

Correo: astridkarina@msn.com



ROBERTO FAJARDO BOHORQUEZ.

C.C. No. 19.276.289

Tel: 300-2123508 / 3510783

Correo: roberto.fajardo@ambientebogota.gov.co

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
APOSTADO 23 (E)



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la Notaria 23 del circulo de Bogota, compareció:
FAJARDO BOHORQUEZ ROBERTO

Identificado con: C.C. 19276289

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 31/03/2014 a las 10:40:34 a.m.

[Handwritten signature]

FIRMA
p2zszw2ap0az0pq



HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la Notaria 23 del circulo de Bogota, compareció:

FAJARDO CARVAJAL ASTRID
KARINA
Identificado con: C.C. 52200023

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 07/04/2014 a las 01:00:09 p.m.

[Handwritten signature]

FIRMA
fcceec4e5ercedr



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA _ REPARTO.

E. S. D.

ROBERTO URIBE RICAURTE, mayor de edad y vecino esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.143.669 de Bogotá, Abogado titulado, portador de la T.P. No. 31.426 del C.S.de la J., obrando en mi calidad de apoderado de la señora **PAMELA GIBSON DE PEÑALOSA**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con C.E No. 197.329, atentamente me dirijo a su Despacho con el fin de presentar demanda contra los señores **ROBERTO FAJARDO BOHORQUEZ y ASTRID KARINA FAJARDO CARVAJAL**, mayores de edad, vecinos de Bogotá, para que previos los trámites de que trata el proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

1.- Se decrete la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre mi poderdante señora **PAMELA GIBSON DE PEÑALOSA**, como arrendadora y los señores **ROBERTO FAJARDO BOHORQUEZ y ASTRID KARINA FAJARDO CARVAJAL**, como arrendatarios, el día 31 de MARZO de 2014, sobre el **apartamento 301 del bloque 3 y el garaje No. 9 del Conjunto Residencial "Patio de San Diego" ubicado en la Calle 30 B BIS No 2-29**, de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, para uso de vivienda, alinderados de la siguiente manera:

LINDEROS GENERALES: Tiene un área superficial de mil novecientos ochenta y dos metros cuadrados con treinta y nueve centímetros cuadrados (1.982,39 M2); y sus linderos son: Partiendo en línea recta del mojón ciento doce (112) al mojón doscientos veintiséis (226) en distancia de veinticuatro punto treinta metros (24.30 mts) lindando con los lotes once y doce (11 y 12) de la misma manzana y urbanización. En línea quebrada del mojón doscientos veintiséis (226) al mojón M -12, pasando por el mojón M-11, en distancias sucesivas de diecinueve metros (19,00 mts) y treinta y nueve punto cuarenta y nueve metros (39.49 mts), lindando con zona verde de cesión. En línea recta del mojón M-12 al mojón M-13 en distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta metros (44.50 mts), lindando con zona verde. En línea recta del mojón M-13 al mojón 92 B en distancia de cincuenta y nueve punto cincuenta metros (59.50 mts), lindando con zona verde de cesión. En línea recta del mojón 92 B al mojón 108, en distancia de diecinueve punto cincuenta y un metros (19.51 mts), lindando con los lotes uno y dos (1 y 2) de la misma manzana y urbanización. En línea curva del mojón 108 al mojón 112 y cierra, pasando por los mojones M-14; M-15; M-16, M-17, M17 A; M-18, M-19; M-20, M-21 en distancias sucesivas de ocho punto noventa y un metros (8.91 mts), ocho punto treinta y dos metros (8.32 mts), nueve punto cero un metros (9.01 mts), ocho punto cuarenta y tres

metros (8.43 mts), diez punto ochenta y dos metros (10.82 mts), diez punto ochenta y tres metros (10.83 mts), ocho punto cero cinco metros (8.05 mts), nueve punto cero uno metros (9.01 mts) siete punto cincuenta y cinco metros (7.55 mts) y nueve punto cero seis metros (9.06 mts), lindando con la glorieta que forma la Calle 30 Bis.

El APARTAMENTO 301 del bloque 3 tiene derecho al uso exclusivo del Garaje # 9 - Tiene su acceso por la calle 30B BIS 2-29 de la urbanización La Macarena. Su área total construida es de sesenta y tres punto setenta metros cuadrados (63.70 M²) de los cuales cincuenta y ocho punto ochenta y tres metros cuadrados (58.83 M²) son área privada y cuatro punto ochenta y siete metros cuadrados (4.87 M²) son área común que corresponde a muros de fachada, muros medianeros, columnas y ductos, los cuales, aunque se encuentran en el interior de la unidad privada, no se pueden demoler ni modificar dado su carácter estructural; sus **LINDEROS ESPECIALES** son: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cero punto diez y ocho metros (0.18 M), cero punto cincuenta metros (0.50 M), cero punto diez y ocho metros (0.18 M), uno punto setenta y siete metros (1.77 M), cero punto diez y ocho metros (0.18 M), cero punto treinta y ocho metros (0.38 M), dos punto cuarenta y un metros (2.41 M), cero punto treinta y ocho metros (0.38 M), cero punto treinta metros (0.30 M), cero punto cincuenta metros (0.50 M), cero punto trece metros (0.13 M), uno punto ochenta y nueve metros (1.89 M), parte con hall y escalera común, parte con vacío sobre zona libre común de uso exclusivo del apartamento doscientos uno (201) de este bloque y parte con vacío sobre zona libre común del conjunto. Del punto dos (2) al punto tres (3), en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto noventa y tres metros (2.93 M), tres punto sesenta y cinco metros (3.65 M), cero punto diez y ocho metros (0.18 M), cero punto noventa y un metros (0.91 M), cero punto cuarenta y dos metros (0.42 M), cero punto noventa y un metros (0.91 M), cero punto noventa metros (0.90 M), cero punto noventa y un metros (0.91 M), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 M), con el apartamento trescientos dos (302) del bloque cuatro (4). Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cuatro punto diecisiete metros (4.17 M), cero punto dieciocho metros (0.18 M), cero punto cuarenta metros (0.40 M), con vacío sobre zona libre común del conjunto. Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cinco punto veinticuatro metros (5.24 M), cero punto dieciocho metros (0.18 M), cero punto cincuenta metros (0.50 M), cero punto dieciocho metros (0.18 M), dos punto ochenta y cuatro metros (2.84 M), y parte con vacío sobre zona de cesión y parte con vacío sobre zona libre común del conjunto. Del punto cinco (5) al punto uno (1) y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres punto veintitrés metros (3.23 M), y uno punto cero un metros (1.01 M), uno punto veintidós metros (1.22 M), parte con el apartamento (302) de este bloque y parte con zona común hall. Linderos VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto piso. Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1482591** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

2.- En consecuencia, solicito se ordene la restitución y entrega del bien inmueble dado en tenencia a favor de mi representada.

Que se condene en costas a la parte demandada.

HECHOS

1º.- Los demandados **ROBERTO FAJARDO BOHORQUEZ y ASTRID KARINA FAJARDO CARVAJAL**, de condiciones civiles anotadas, suscribieron contrato de arrendamiento el día 31 de marzo de 2014 con la señora **PAMELA GIBSON DE PEÑALOSA**, los primeros como arrendatarios y la segunda como arrendadora, y recibieron en calidad de arrendamiento del inmueble antes descrito, destinado para vivienda familiar, e identificado en la primera pretensión de esta demanda.

2º.- Se pactó originalmente como canon mensual la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS MCTE (\$1.100.000,00)**, suma ésta que conforme la **cláusula 2** del contrato, deberá ser cancelada por los arrendatarios dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes.

Como término del contrato se acordó un plazo de doce (12) meses contados a partir del 01 de abril de 2014.

3º.- En la **cláusula 2.2** se acordó igualmente que el canon se incrementaría en el mismo porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor "IPC" estipulado por el Gobierno, del año inmediatamente anterior.

4º.- En consecuencia, a partir del 1º de abril de 2015, el canon de arrendamiento mensual equivale a la suma de \$1'140.260, teniendo en cuenta que el IPC para el año 2014 fue de 3.66%.

5º.- A partir del mes de abril de 2016 inclusive, el nuevo canon de arrendamiento equivale a la suma de \$1'217.455, teniendo en cuenta que el IPC para el año 2015 fue de 6.77%.

6º.- De conformidad con el numeral 2º de la cláusula primera, la arrendataria se obligó a pagar y cancelar las expensas ordinarias de administración de la propiedad horizontal.

7º.- A la fecha, los demandados adeudan el precio de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de febrero y marzo, equivalente cada uno a \$1'140.260; abril y mayo de 2016, equivalente cada uno a \$1'217.455, para un total de CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$4'715.430,00).

8º.- Los arrendatarios adeudan el valor correspondiente a las expensas ordinarias de administración de la propiedad horizontal Conjunto Residencial Patio San Diego, desde el mes de mayo de 2014 hasta la fecha.

9º.- Alego como causales de terminación del contrato y en consecuencia para la restitución del inmueble dado en tenencia, la falta de pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2016, junto con la falta de pago de las expensas

ordinarias de administración desde el mes de mayo de 2014 inclusive, hasta la fecha.

10º.- Se me ha conferido poder para el ejercicio de estas pretensiones.

DERECHO

Atentamente solicito del Señor Juez se tengan como fundamentos de Derecho los siguientes preceptos de tipo legal:

Arts 2.000, 2.028, 2.035 y s.s. del C.C., arts 1520 y ss. Ibídem, arts: 25, 82, y 384 y concordantes del C. G. del P., así como la Ley 820 de 2003.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

De conformidad con lo previsto en el art. 25 del C.G del P. se estima la cuantía inferior a \$27'578.000, con lo que se trata de un proceso de mínima cuantía.

Debe tenerse en cuenta que también de acuerdo con el numeral 6 del art. 26 del C.G del P, la determinación de la cuantía se rige por el valor actual de la renta durante el termino inicialmente pactado. En el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, el termino pactado fue de un (1) año y el precio del arrendamiento actual equivale a \$1'217.455, por lo que entonces la cuantía total de las pretensiones asciende a \$14'609.460.

Por el anterior factor, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por el lugar de ubicación del inmueble y por el domicilio de las partes, es usted el funcionario judicial competente para conocer del presente asunto.

TRAMITE A SEGUIR

Se trata de un proceso de Restitución de Inmueble dado en tenencia, de mínima cuantía, el cual se encuentra reglamentado en nuestro estatuto Civil adjetivo en los arts, 368 y s.s. del C.G. del P.

PRUEBAS

Atentamente solicito del Señor Juez se tengan, practiquen y decreten como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

Contrato de arrendamiento de fecha Quince (31) de marzo de 2014, suscrito entre las partes.

ANEXOS

Acompaño con la demanda los siguientes:

- Copia de la demanda con sus anexos para el traslado a los demandados.
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- Poder especial conferido al suscrito.
- Tres (3) CD – medio magnético, para el traslado de los demandados y archivo del Juzgado.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

El Domicilio procesal de las partes es la ciudad de Bogotá D.C.

A los demandados **ASTRID KARINA FAJARDO CARVAJAL y ROBERTO FAJARDO BOHORQUEZ, se les puede notificar en la Calle 30 B BIS No 2-29 Apto 301 del bloque 3** Conjunto Residencial patios de San Diego de la ciudad de Bogotá.

Correos electrónicos: astridkarina@msn.com y roberto.fajardo@ambientebogota.gov.co

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina situada en la Carrera 6 No. 26 B 85 Piso 13 Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos de la ciudad de Bogotá, correo electrónico uriberoberto@telmex.net.co , Teléfonos: 3426920 – 2432910.

A mi mandante se le puede notificar en la Carrera 6 No. 26 B 85 Piso 13 del Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos de la ciudad de Bogotá.

AUTORIZACION

AUTORIZO a mi dependiente Dr. **FREDDY GIOVANNI CORREDOR CARRILLO**, identificado con la C.C. No. 80.218.182 de Bogotá y T.P. No. 170.661 del C.S.J., para que revise el proceso, retire oficios, despachos comisorios, exhortos y cualquier otro documento que se produzca dentro del proceso.

Atentamente,


ROBERTO URIBE RICAURTE.

C.C. No. 79.143.669 de Usaquén.
T.P. No. 31.426 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 02/jun./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

079

GRUPO

PROCESOS VERBALES SUMARIOS

33080

SECUENCIA: 33080

FECHA DE REPARTO: 02/06/2016 12:54:10p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

CE197329
79143669

PAMELA GIBSON DE PEÑALOSA
ROBERTO URIBE RICAURTE

URIBE RICAURTE

01
03

SERVACIONES: CONTRATO DE ARRENDMAIENTO

REPARTOHHM06

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHHM06
lcarreñ

v. 2.0

MFTS

Luz Mercedes Carreño Rueda
lcarreñ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 19 No. 13A-12 Piso 9°
RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBÍ 03 JUN 2016

CON LA DEMANDA DE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN

PODER SI LETRA _____ CHEQUE _____ PAGARE _____

CONTRATO SI ESCRITURA _____ FACTURA _____

ESTADO DE CUENTA ___ CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO ___

CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA _____

CERTIFICADO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS _____

CERTIFICADO DE INTERESES _____

CERTIFICADO DE TRADICIÓN _____

CERTIFICADO CUOTAS ADMINISTRACIÓN _____

CERTIFICADO ALCALDÍA _____

MEDIDAS CAUTELARES: SI _____ NO _____

COPIA PARA EL TRASLADO SI COPIA PARA EL ARCHIVO SI

ARANCEL _____ PÓLIZA _____ CONSTANCIA DE INASISTENCIA _____

ACTA DE ACUERDO _____ REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO _____

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN _____ CD 3

OTROS _____

OBSERVACIONES: _____

PASA AL DESPACHO HOY 07 JUN 2016



MONICA ANDREA ROMERO CAMARGO
SECRETARIA

22/

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil dieciséis

Ref. Verbal sumario (Restitución de inmueble) No.11001 40 03 **079 2016 00294 00**

Al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por Pamela Gibson de Peñalosa contra Astrid Karina Fajardo Carvajal y Roberto Fajardo Carvajal, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, el apoderado judicial de la parte actora acredite su derecho de postulación, de conformidad con el artículo 74, *ib.*

Notifíquese,


JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **057** hoy **17 de junio de 2016**. (C.G.P., art. 295).


MONICA ANDREA ROMERO CAMARGO

Secretario

3

Señor
JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: Proceso Restitución de Inmueble Arrendado de **PAMELA GIBSON DE PEÑALOSA** contra **ASTRID KARINA FAJARDO CARVAJAL Y ROBERTO FAJARDO CARVAJAL** Proceso No. 2016-00294.

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito dar cumplimiento al último auto proferido por su Despacho, lo que hago oportunamente y en los siguientes términos:

1°.) Conforme el art. 74 del C.G.P., se hace presentación personal de este escrito, a fin de acreditar la calidad de abogado del suscrito.

2°.) Acompaño copia de este escrito para el traslado a la parte demanda y copia del mismo para el archivo del Juzgado.

Atentamente,


ROBERTO URIBE RICAURTE.
C.C No. 79.143.669
T.P. No. 31.426 del C.S.J.

yw
JUZGADO 79 CIVIL MPR

v. 24/06/2016

2016 JUN 21 16:08

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de
Bogotá, se PRESENTO

URIBE RICAURTE ROBERTO

Identificado con: C.C. 79143669

Tarjeta Profesional 31426

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo
cual se firma esta diligencia.

El 20/06/2016 muthn66u5gg65gt6



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 20/06/2016

El Suscrito Notario 23 del Circulo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar
que aqui aparece fue impresa por:

URIBE RICAURTE ROBERTO

Identificado con: C.C. 79143669



j75yhmm7ntmt5m

ALFONSO MONTENEGRO
GUTIERREZ NOTARIO
ENCARGADO

ALFONSO MONTENEGRO
GUTIERREZ NOTARIO
ENCARGADO



Roberto Uribe Ricaurte



JUZGADO PRIMERO PRINCIPAL

ENTRADA

Al Despacho de ...

Observaciones: *Subsanada*

27 JUN 2016

J

Secretaría

24

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil dieciséis

Ref. Verbal (Restitución de inmueble arrendado) No.11001 40 03 079 2016 00294 00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos establecidos de los artículos 82 y 391 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por Pamela Gibson de Peñalosa contra Roberto Fajardo Bohórquez y Astrid Karina Fajardo Carvajal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. Imprimir a esta demanda el trámite previsto para el proceso **verbal sumario de mínima cuantía**.

3. Notificar a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 del C.G.P., para que ejerza su derecho de defensa. Se le concede el término de diez (10) días.

5. Reconocer personería a Roberto Uribe Ricaurte, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder de conferido.

Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Juez



JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **066** hoy **30 de junio de 2016.** (C.G.P., art. 295).


MONICA ANDREA ROMERO CAMARGO
Secretaria

25

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 19 No. 13 A-12 Piso 9 Edificio Uconal

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D. C., a 19 de julio de 2016, compareció **Roberto Fajardo Bohórquez**, quien tras exhibir la cedula de ciudadanía número 19.276.289 de Bogotá, le fue notificado el contenido del auto de **29 de junio de 2016**, proferido por éste Juzgado, que admitió demanda de restitución de inmueble arrendado que le adelanta **Pamela Gibson de Peñalosa** (Rdo. 11001 40 03 **079 2016 00294 00**). De la misma manera, se le hizo entrega formal de copias de la demanda, sus anexos, y la providencia mencionada, y se le advirtió que dispone de un plazo de diez (10) días para proponer excepciones. - No siendo otro el objeto de la presente, se termina el acta y en constancia se firma por los intervinientes como aparece.

El notificado,



Roberto Fajardo Bohórquez

Teléfono 300 212 3508

Dirección MCC 19 N° 10-76 apt 707

La Secretaria,



Mónica Andrea Romero Camargo



POSTAL EXPRESS

LOGÍSTICA & MENSAJERÍA

NIT. 830 098 513 - 9

Notificaciones Judiciales, Correo Certificado y Especializado

Recibo de Caja

CITATORIO Art. 291 del C.G.P. - lo
establecido en (D1 FOLIOS)

55902

Ciudad	BOGOTA D.C.		
	FECHA	DÍA	MES
Recibido de	ROBERTO URIBE RICAURTE c.c. 79,143,669		07 07 2016
Remite	JUZGADO	SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
La suma de (en letras)	SEIS MIL PESOS M/CTE		
Demandante	PAMELA GIBSON DE PENALOSA		Proceso 2016-294
Destinatario	ASTRID KARINA FAJARDO CARVAJAL		
Dirección	CLL 30 B BIS 2 29 APT 301 BLOQUE 3 CONJUNTO		
Observaciones:	RESIDENCIAL PATIOS DE SAN DIEGO de la CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.		
	BOGOTA		
	LO ENUNCIADO EN	01 FOLIOS OK	
NOTA	<ul style="list-style-type: none"> • Consta de prueba de pago • Guia del respectivo envío • Certificación original 		
	CONSULTA TU ENVÍO www.postalexpress.com.co		
	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> POSTAL EXPRESS Tel. 281 31 51 </div>		
	Firma Autorizada		

ronaldiblo1@gmail.com • Cel: 320 291 4847



POSTAL
LETRADA Y MENSAJERIA

POSTAL EXPRESS S.S. S.A.S NIT 830.098.513-9
www.postalexpress.com.co
Lic. Min. Com. 001661
Lic. Min. Trans. 000147

ZONA: 0

TIPO: 55902



26825373

FECHA DEL ENVIO: 11-julio-2016	ORIGEN: BOGOTA	DESTINO: BOGOTA
-----------------------------------	-------------------	--------------------

REMITENTE	DE: POSTAL EXPRESS OF CENTRO	DESTINATARIO	PARA: SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE ASTRID KARINA FAJARDO CARVAJAL
	DIRECCION: CR 9 13 13 OF 104		DIRECCION: CL 30 B BIS 2 29 APT 301 BLOQUE 3
	TELEFONO: NIT./C.		CANTIDAD: 1 PIEZAS

RECIBO POSTAL EXPRESS

SOBRES PAQUETES CAJAS OTROS

PIEZAS	PESO (KGS.)	VOLUMEN	L	A	A	PESO VOL	DICE CONTENER
55902							
\$ VALOR DECLARADO	\$ VALOR FLETE	\$ VALOR PRIMA	\$ VALOR OTROS	\$ VALOR TOTAL			

Observaciones: Conjunto 6 pisos ladrillo y azulejo metal

FIRMA REMITENTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PATIO DE SAN DIEGO NIT. 830.071.439

C.C.

FECHA DE ENTREGA: 12 07 2016 16:45

DEVOLUCION

Desconocido	<input type="checkbox"/>	No reclamado	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input type="checkbox"/>	Direccion errada	<input type="checkbox"/>
No asido	<input type="checkbox"/>	Novedad Operativa	<input type="checkbox"/>

FECHA Y HORA INTENTO DE ENTREGA:

1	<input type="checkbox"/>				
2	<input type="checkbox"/>				
3	<input type="checkbox"/>				

FECHA DEVOLUCION A REMITENTE:

--	--	--	--	--	--

RECIBI A SATISFACCION

Nombre Legible: C.C.

Los terminos y condiciones del Contrato de Mensajería o del Contrato de Transporte de Carga pueden ser consultados en nuestra pagina de internet www.postalexpress.com.co Contactos Quejas o Reclamos rastreo de envíos www.postalexpress.com.co Línea de atención al cliente 5951796

to de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Postal Express SS S.A.S., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se
hayan **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga recogido por la normatividad específica para la mensajería expresa: ley
2009 y resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas: **Primera.** Objeto: Recepción,
ión, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos. **Segunda.** Domicilio: Para
s efectos incluido el judicial será Bogotá D.C, Colombia. **Tercero.** Guía factura de venta. El Usuario acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él
transportador en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** Objetos postales y/o envíos de prohibida circulación, **el usuario** será responsable ante la ley por el
destino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos daños que estos puedan generar a los demás envíos y a su personal. Ver objeto.
bida circulación en www.postalexpress.com.co. **Quinta.** Valor comercial del envío u objeto postal. **El usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este
y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2% del valor comercial. Si en el recuadro no aparece ningún dato. El usuario acepta que el envío u objeto postal no
por comercial. **Sexta.** Responsabilidad **del transportador**. En caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá **al usuario** una
ización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado por
hasta el 100% del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** Incautaciones. **El transportado** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades
entes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar **al usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Octava.** Envíos u objetos para reclamar en
. **El usuario** debe identificarse plenamente para reclamar. Si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de
o **del usuario**. **Parágrafo:** **el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal de carga en los
e suplantación u homónimos. **Novena.** Clausula compromisoria. Las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en
le arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa
procesal.

Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

Señor(a).

JUEZ SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.
C E R T I F I C A C I O N

Por medio del presente nos permitimos certificar que la notificación correspondiente al recibo de caja N°: **55902**

NUMERO DE GUIA:..... **26825373 - VERBAL SUMARIO**
PROCESO:..... 2016-294
DEMANDANTE:..... PAMELA GIBSON DE PEÑALOSA
DEMANDADO:..... ROBERTO FAJARDO BOHORQUEZ y Otra
PERSONA A NOTIFICAR:.... ASTRID KARINA FAJARDO CARVAJAL
DIRECCION DE NOTIFICACION: CLL 30 B BIS 2 29 APT 301 BLOQUE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS DE SAN DIEGO de la CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

LA PERSONA A NOTIFICAR
RESIDE O LABORA EN

ESTA DIRECCIÓN:..... SI RESIDE

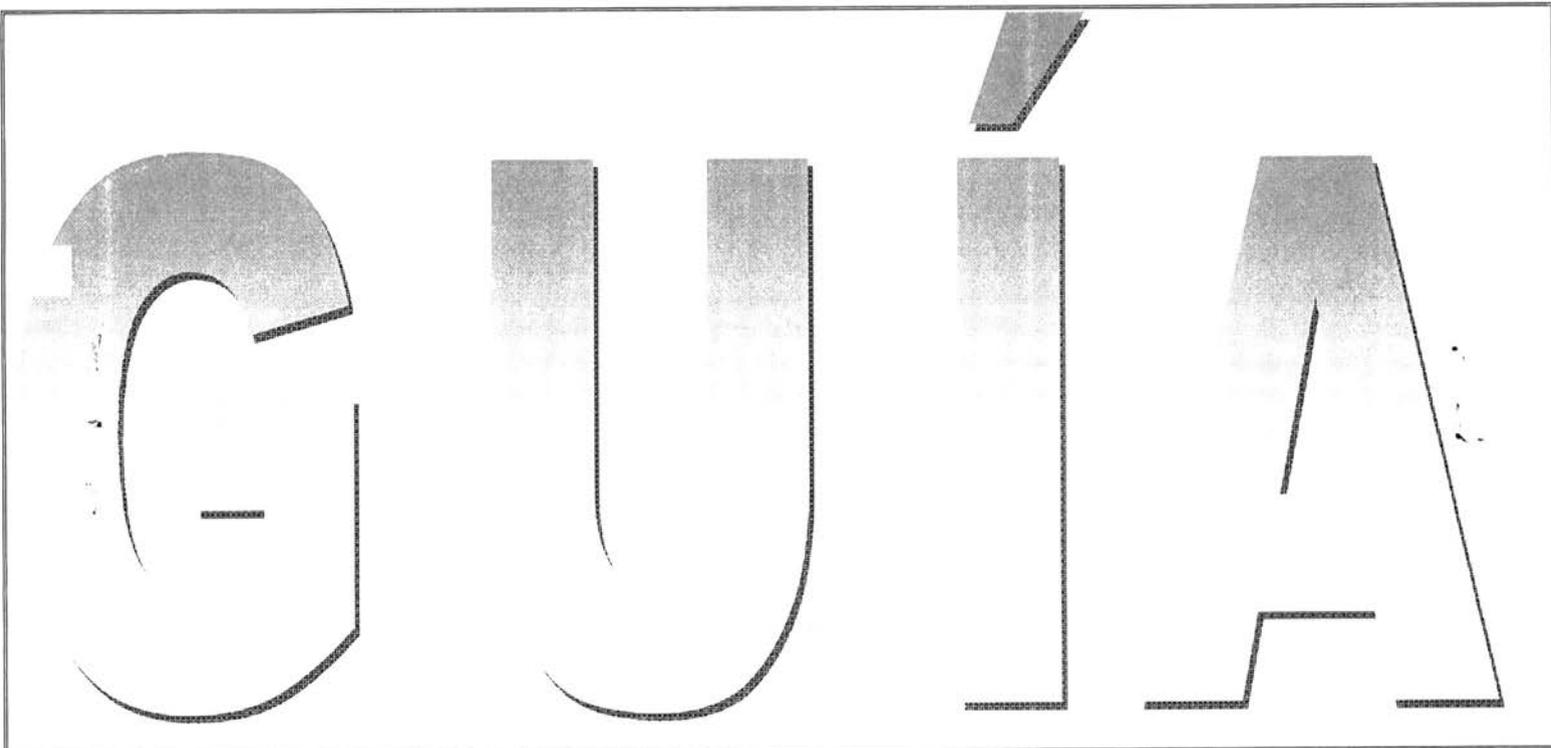
EL DOCUMENTO ENTREGADO ES: CITATORIO Art. 291 del C.G.P. - lo enunciado en (01 FOLIOS)

TRAMITE..... ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:..... MARTES 12 DE JULIO DE 2016 a las 16:45

la persona que atendió se identificó como o con:

RECIBIO:..... Sello CONJUNTO RESIDENCIAL EL PATIO DE SAN DIEGO



Agradecemos su amable atención.

Cordialmente:


JACKELIN SILVA B.



20

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Calle 19 No. 13 A – 12 piso 9
Bogotá – Colombia

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 del C.G.P.

Señor (a)

ASTRID KARINA FAJARDO CARVAJAL

Calle 30 B Bis No. 2-29 Apto 301 Bloque 3
Conjunto Residencial Patios de San Diego
Bogotá-Colombia

REFERENCIA: Proceso Verbal Sumario de Mínima Cuantía de **PAMELA GIBSON DE PEÑALOSA** contra **ROBERTO FAJARDO BOHÓRQUEZ** y **ASTRID KARINA FAJARDO CARVAJAL** Radicado No **2016-294**

Servicio Postal Autorizado: Postal Express

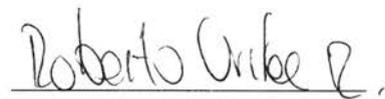
Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los **CINCO** (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación (de Lunes a Viernes en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 a 5.00 P.M.) con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda de fecha **29 de junio del 2016**, proferido dentro del proceso arriba mencionado.

Parte Interesada

ROBERTO URIBE RICAURTE

C.C. No. 79.143.669

T.P. No. 31.426 del C.S.J.



Firma





POSTAL EXPRESS

LOGÍSTICA & MENSAJERÍA

NIT. 830 098 513 - 9

Notificaciones Judiciales, Correo Certificado y Especializado

Recibo de Caja

55901

DECRETO 291 del C. G. P. de 1997
Estándar en (01 FOLIOS)

Ciudad	BOGOTA D.C.		FECHA	DÍA	07	MES	07	AÑO	2016	Dto.		
Recibido de	ROBERTO URIBE RICAURTE		Tel.	c.c. 79,143		\$ 669		6.000				
Remite	JUZGADO		SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.									
La suma de (en letras)	SEIS MIL PESOS M/CTE											
Demandante	PAMELA GIBSON DE PENALOSA							Proceso 2016-294				
Destinatario	ROBERTO FAJARDO BOHORQUEZ											
Dirección	CLL 30 B BIS 2 29 APT 301 BLOQUE 3 CONJUNTO											
Observaciones:	RESIDENCIAL PATIOS DE SAN DIEGO de la CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.											
	BOGOTA											
	LO ENUNCIADO EN		01 FOLIOS OK									
NOTA	<ul style="list-style-type: none"> Consta de prueba de pago Guía del respectivo envío Certificación original 		CONSULTA TU ENVÍO www.postalexpress.com.co								 Firma Autorizada	

ronaldibilo01@gmail.com • Cel: 320 291 4847



POSTAL EXPRESS S.S. S.A. S NIT 830.098.513-9
 www.postalexpress.com.co
 Lic. Min. Com. 001661
 Lic. Min. Trans. 000147

ZONA: 0

TIPO: 55901



26825372

FECHA DEL ENVIO: 11-julio-2016	ORIGEN: BOGOTA	DESTINO: BOGOTA
-----------------------------------	-------------------	--------------------

REMITENTE

DE: POSTAL EXPRESS OF CENTRO

DIRECCION: CR 9 13 13 OF 104

TELEFONO: NIT./C.

DESTINATARIO

PARA: SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE
 ROBERTO FAJARDO BOHORQUEZ

DIRECCION: CL 30 B BIS 2 29 APT 301 BLOQUE 3

CANTIDAD: 1 PIEZAS

RE: *Operar*

SOBRES PAQUETES CAJAS OTROS

Pic.	PESO (KGS.)	VOLUMEN	L	A	A	PESO VOL	DICE CONTENER
55901							

\$ VALOR DECLARADO	\$ VALOR FLETE	\$ VALOR PRIMA	\$ VALOR OTROS	\$ VALOR TOTAL
<i>Conjunto 6 pisos ladrillo y azul pla metal</i>				

Observaciones

FIRMA REMITENTE: *CONJUNTO RESIDENCIAL EL PATIO DE SAN DIEGO NIT. 830.071.439*

C.C. Nombre Legible

FECHA DE ENTREGA: *12 JUL 2016 16:45*

DEVOLUCION:

Desconocido	<input type="checkbox"/>	No reclamado	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input type="checkbox"/>	Direccion errada	<input type="checkbox"/>
No reside	<input type="checkbox"/>	Novedad Operativa	<input type="checkbox"/>

FECHA Y HORA INTENTO DE ENTREGA:

1	<input type="checkbox"/>			
2	<input type="checkbox"/>			
3	<input type="checkbox"/>			

FECHA DEVOLUCION A REMITENTE:

--	--	--	--

RECIBI A SATISFACCION

C.C. Nombre Legible

Los terminos y condiciones del Contrato de Mensajeria o del Contrato de Transporte de Carga pueden ser consultados en nuestra pagina de internet www.postalexpress.com.co Contactos Quejas o Reclamos rastreo de envios www.postalexpress.com.co Linea de atencion al cliente 5851796

o de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Postal Express SS S.A.S., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se arán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga recogido por la normatividad específica para la mensajería expresa: ley 2009 y resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas: **Primera.** Objeto. Recepción, ón, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos. **Segunda.** Domicilio. Para efectos incluido el judicial será Bogotá D.C, Colombia. **Tercero.** Guía factura de venta. El Usuario acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** Objetos postales y/o envíos de prohibid circulación, **el usuario** será responsable ante la ley por el indestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos daños que estos puedan generar a los demás envíos y a su personal. Ver objetos oida circulación en www.postalexpress.com.co. **Quinta.** Valor comercial del envío u objeto postal. **El usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2% del valor comercial. Si en el recuadro no aparezca ningún dato. El usuario acepta que el envío u objeto postal no or comercial. **Sexta.** Responsabilidad del transportador. En caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá al **usuario** una zación que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado hasta el 100% del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** Incautaciones. **El transportado** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades antes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar al **usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Octava.** Envíos u objetos para reclamar ón . **El usuario** debe identificarse plenamente para reclamar. Si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de o del usuario. **Parágrafo:** **el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal de carga en los e suplantación u homónimos. **Novena.** Clausula compromisoria. Las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en e arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa procesal.

Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

Señor(a).

JUEZ SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

CERTIFICACION

Por medio del presente nos permitimos certificar que la notificación correspondiente al recibo de caja N°: **55901**

NUMERO DE GUIA:..... **26825372 - VERBAL SUMARIO**
PROCESO:..... 2016-294
DEMANDANTE:..... PAMELA GIBSON DE PEÑALOSA
DEMANDADO:..... ROBERTO FAJARDO BOHORQUEZ y Otra
PERSONA A NOTIFICAR:..... ROBERTO FAJARDO BOHORQUEZ
DIRECCION DE NOTIFICACION: CLL 30 B BIS 2 29 APT 301 BLOQUE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS DE SAN DIEGO de la CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

LA PERSONA A NOTIFICAR

RESIDE O LABORA EN

ESTA DIRECCIÓN:..... SI RESIDE

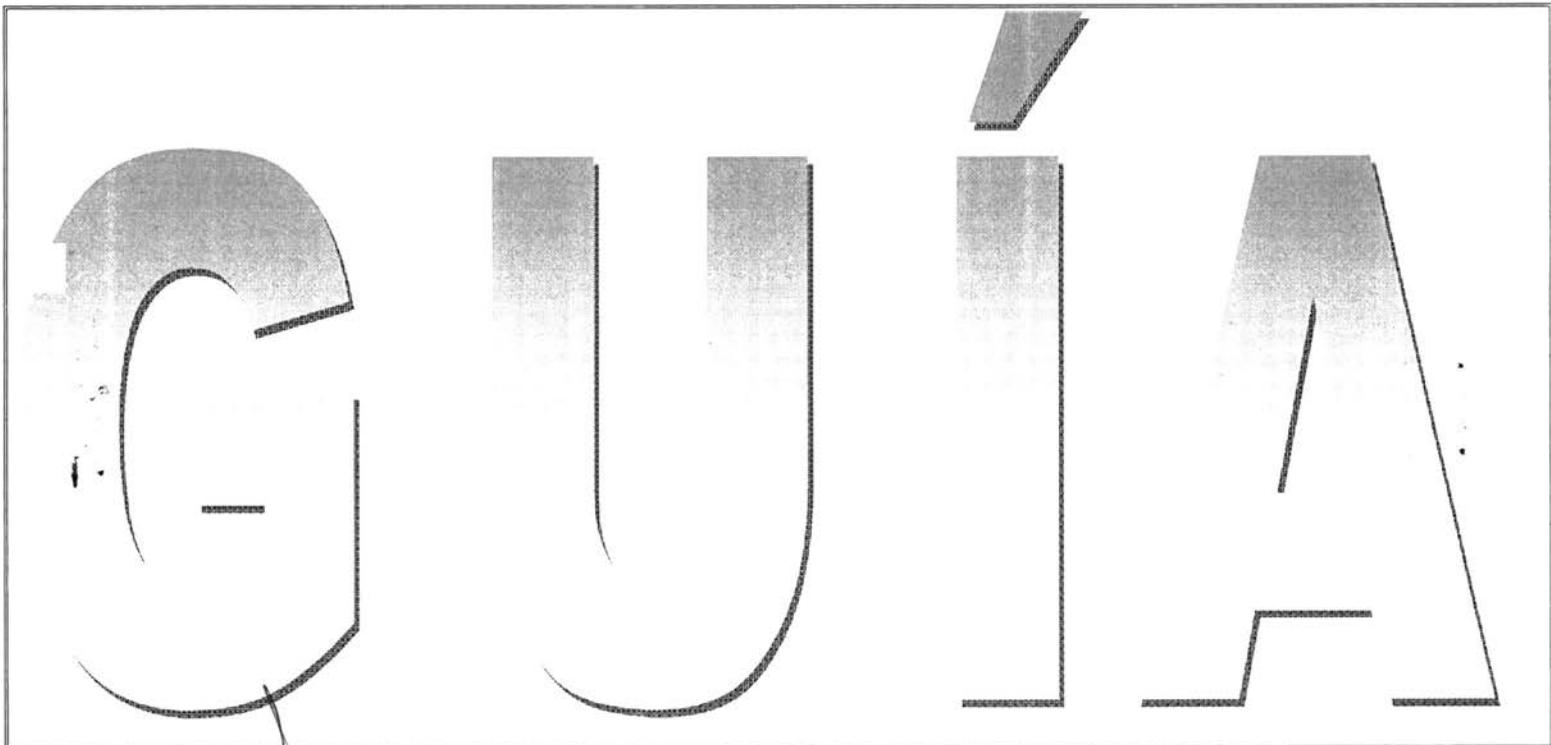
EL DOCUMENTO ENTREGADO ES: CITATORIO Art. 291 del C.G.P. - lo enunciado en (01 FOLIOS)

TRAMITE..... ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:..... MARTES 12 DE JULIO DE 2016 a las 16:45

la persona que atendió se identificó como o con:

RECIBIO:..... Sello CONJUNTO RESIDENCIAL EL PATIO DE SAN DIEGO



Agradecemos su amable atención.

Cordialmente,

JAKELIN SILVA B.

Postal Logística & Mensajería

Min. comunicaciones Resolución N° 001874 de 29 junio de 2007 - N° 001661 de 27 de Julio de 2012

Cra 9 14 33 Hoy CRA 9 13 13 Of 104 centro comercial, el fundador

Tél. 2 81 31 51 - Cel 317 7 51 96 37

E-mail: jackiesilva@hotmail.com



JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Calle 19 No. 13 A – 12 piso 9
Bogotá – Colombia

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 del C.G.P.

Señor (a)

ROBERTO FAJARDO BOHÓRQUEZ

Calle 30 B Bis No. 2-29 Apto 301 Bloque 3
Conjunto Residencial Patios de San Diego
Bogotá-Colombia

REFERENCIA: Proceso Verbal Sumario de Mínima Cuantía de **PAMELA GIBSON DE PEÑALOSA** contra **ROBERTO FAJARDO BOHORQUEZ** y **ASTRID KARINA FAJARDO CARVAJAL** Radicado No **2016-294**

Servicio Postal Autorizado: Postal Express

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los **CINCO** (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación (de Lunes a Viernes en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 a 5.00 P.M.) con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda de fecha **29 de junio del 2016**, proferido dentro del proceso arriba mencionado.

Parte Interesada

ROBERTO URIBE RICAURTE

C.C. No. 79.143.669

T.P. No. 31.426 del C.S.J.

Firma



ROBERTO URIBE RICAURTE

Abogado
uriberoberto@telmex.net.co
Teléfonos 2432910 - 3099811
Carrera 6 No. 26 B - 85 Piso 13
Esgotá - Colombia

32

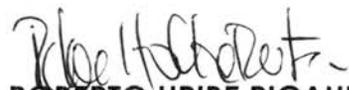
Señor
JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de
PAMELA GIBSON DE PEÑALOSA contra **ROBERTO FAJARDO BOHORQUEZ Y**
ASTRID KARINA FAJARDO CARVAJAL Radicado **2016-294**

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito acompañar copias cotejada de las citaciones de que trata el Art. 291 del C.G.P. y certificaciones expedidas por las empresa de servicio postal, donde consta que los demandados si residen en el lugar indicado para efectos de notificaciones.

Lo anterior para todos los efectos a que haya lugar.

Atentamente,



ROBERTO URIBE RICAURTE
T.P. No. 31.426 del C.S.J.

70

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUDICADO PRIMARIO MUNICIPAL

En la fecha de expedición: 22 JUL 2016

El Secretario (a): 

33 |

VIGILADO SUPERINTEN
DE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Sucursal

003

Deposito Cuenta

Fecha:

03/23/2016

Horas: 15:23:24

Cajero

cslh72304

Serial: 0181

Nombre

PAMELA#GIBSON

Cuenta #:

XXXXXXXX2014

Valor de la operacion

*****1,140,000.00

Depositante: 0

*****DETALLE DE LA TRANSACCION*****

Efectivo

1,140,000.00

Cheque Citibank

0.00

Cheque Otros Bancos

0.00

Cheques del exterior

0.00

Cheque Viajero

0.00

34

SEÑOR JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso 2016-00294, restitución de inmueble arrendado de Pamela Gibson De Peñaloza contra Astrid Karina Fajardo Carvajal y Roberto Fajardo Bohórquez

Señor Juez:

Respecto de los hechos mencionados en la demanda que cursa en su despacho me permito hacer la siguiente aclaración; los cánones que por concepto de arrendamiento pretende cobrar el apoderado de la parte actora, fueron cancelados en fecha para lo cual anexo copia de la última consignación; antes de la presentación de la demanda, solicito a usted de la manera más respetuosa tener como abonados estas sumas al momento de calcular la deuda total que debo cancelar.

Se está cancelando por parte de la arrendataria con el recibo de cobro de Gas Natural, el arreglo realizado al apartamento 301 de la torre 3, por parte de la compañía de gas, debido a fallas del servicio que fueron informadas oportunamente al arrendador.

Si bien no es óbice para omitir el pago de compromisos adquiridos, la arrendataria, madre cabeza de familia debido al cambio de administración distrital y las políticas gubernamentales, ha estado desempleada desde el mes de enero de 2016, sin embargo cumplió con sus compromisos hasta el agotamiento de sus ahorros.

De otra parte quiero dejar constancia de nuestro ánimo conciliatorio para llevar a buen término el proceso que nos ocupa y que de manera alguna fue nuestra intención causar.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva dispensar, nos suscribimos

Atentamente,



ROBERTO FAJARDO BOHORQUEZ

C.C. 19.276.289

Dirección para Notificación: Calle 30B Bis N° 2-29 Apt 301 bloque 3

2w
[Faint official stamp]

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

04 AUG 2018

Al Despacho del Señor (a) Juez (a) _____

Observaciones: Notificación demandado
y event



Secretaria

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil dieciséis

Ref. Verbal sumario (restitución)

No. 11001 40 03 **079 2016 00294 00**

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado Fajardo Bohórquez se notificó personalmente del auto admisorio librado en su contra el 19 de julio de 2016 (f. 25), quien dentro del término legal allegó al plenario escrito de contestación, en el que argumento la disposición conciliatoria de llegar a un buen término dentro del proceso.

Sin embargo, previo a resolver lo que en derecho corresponda se insta a la parte demandante para que proceda a notificar a la demandada Fajardo Carbajal.

Notifíquese,



JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

<p>JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 090 hoy 5 de agosto de 2016. (C.G.P., art. 295).</p> <p>MONICA ANDREA ROMERO CAMARGO Secretaria</p>
--



POSTAL EXPRESS

LOGÍSTICA & MENSAJERÍA

NIT. 830 098 513 - 9

Notificaciones Judiciales, Correo Certificado y Especializado

Recibo de Caja

56143

36

Ciudad	Bogotá	FECHA	DÍA 26	MES 07	AÑO 2016	Dto. Aviso con l.	
Recibido de	Roberto Uribe.	Tel:					\$6.000=
Remite	Juzgado 99 Civil Mpal de Bta-						
La suma de (en letras)	Seis mil pesos mlcte						
Demandante	Pamela Gibson de Peñabaz				Proceso 2016-294		
Destinatario	Astrid Karina Fajardo Carvajal						
Dirección	Cll 30 Bis N° 2-29 Apto 301 Bloque 3						
Observaciones:							
NOTA	<ul style="list-style-type: none"> • Consta de prueba de pago • Guía del respectivo envío • Certificación original 		CONSULTA TU ENVÍO www.postalexpress.com.co				POSTAL EXPRESS Tel. 281 31 51 Firma Autorizada

ronaldbilo01@gmail.com • Cel: 320 291 4847



POSTAL EXPRESS S.A.S NIT 830.098.513-9
 www.postalexpress.com.co
 Lic. Min. Com. 001661
 Lic. Min. Trans. 000147

ZONA: 0

TIPO: 56143



26859518

FECHA DEL ENVIO: 29-Julio-2016	ORIGEN: BOGOTA	DESTINO: BOGOTA
-----------------------------------	-------------------	--------------------

DE: POSTAL EXPRESS OF CENTRO	PARA: SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. ASTRID KARINA FAJARDO CARVAJAL
DIRECCION: CR 9 13 13 OF 104	DIRECCION: CL 30 B BIS 2 29 APT 301 BLOQUE
REMITENTE: TELEFONO: 2813151 NIT./C	DESTINATARIO: CANTIDAD: 1 PIEZAS

PIEZAS	PESO (KGS.)	VOLUMEN	L	A	A	PESO VOL	DICE CONTENER	VALOR TOTAL
56143								
Observaciones: <i>Cons. Aptos Subpisos ladrillo y azu</i> <i>pts metal</i>								FIRMA REMITENTE

Los terminos y condiciones del Contrato de Mensajeria o del Contrato de Transporte de Carga pueden ser consultados en nuestra pagina de internet www.postalexpress.com.co Contactos Quejas y Reclamos rastreo de envios www.postalexpress.com.co Linea de atencion al cliente 5951796

FECHA DE ENTREGA:	DEVOLUCION:
CONJUNTO RESIDENCIAL DL PATIO DE SAN DIEGO. NIT. 830.071.439	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Direccion errada <input type="checkbox"/> Novedad Operativa
RECIBI A SATISFACCION:	FECHA Y HORA INTENTO DE ENTREGA:
<i>02/08/2016 / 15:00</i>	1 2 3
Nombre Legible	FECHA DEVOLUCION A REMITENTE:
C.C:	



Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

Señor(a).

JUEZ SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Dirección del Juzgado: CLL 19 13 A 12 PISO 09 EDIFICIO UCONAL de la CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

CERTIFICACION

Por medio del presente nos permitimos certificar que la notificación correspondiente al recibo de caja N°: **56143**

NUMERO DE GUIA:.....	26859518 - VERBAL SUMARIO
PROCESO:.....	2016-294
DEMANDANTE:.....	PAMELA GIBSON DE PEÑALOSA
DEMANDADO:.....	ROBERTO FAJARDO BOHORQUEZ y Otra
PERSONA A NOTIFICAR:....	ASTRID KARINA FAJARDO CARVAJAL
DIRECCION DE NOTIFICACION:	CLL 30 B BIS 2 29 APT 301 BLOQUE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS DE SAN DIEGO de la CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

LA PERSONA A NOTIFICAR
RESIDE O LABORA EN

ESTA DIRECCIÓN:..... SI RESIDE

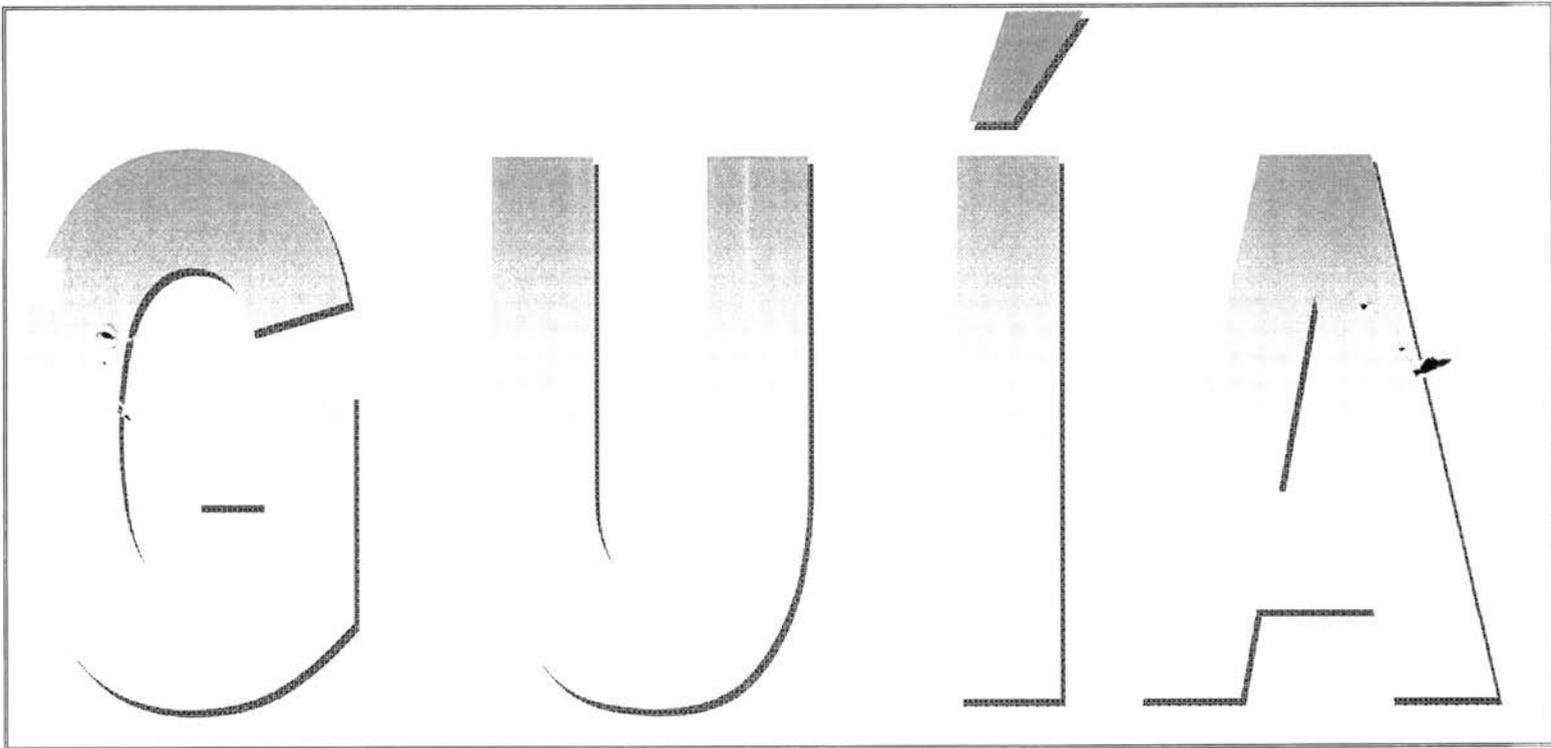
EL DOCUMENTO ENTREGADO ES: AVISO JUDICIAL Art 292 del C.G.P, CON COPIA DE LA PROVIDENCIA - lo enunciado en (02 FOLIOS)

TRAMITE..... ENTREGADA

FECHA DE ENTREGA:..... MARTES 02 DE AGOSTO DE 2016 a las 15:00

la persona que atendió se identificó como o con:

RECIBIO:..... Sello CONJUNTO RESIDENCIAL EL PATIO DE SAN DIEGO



Agradecemos su amable atención.

Cardialmente

JAKELIN SILVA B.

Postal Logística & Mensajería

Mfn. comunicaciones Resolución N° 001874 de 29 junio de 2007 - N° 001661 de 27 de Julio de 2012

Cra 9 14-33 Hoy CRA 9 13 13 Of 104 centro comercial, el fundador

Tél. 2 81 31 51 - Cel 317 7 51 96 37

E-mail: jackiesilva@hotmail.com



38

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Calle 19 No. 13 A – 12 Piso 9
BOGOTA-COLOMBIA

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 C.G.P.

Señor(a):

ASTRID KARINA FAJARDO CARVAJAL

Calle 30 Bis No. 2-29 Apto 301 Bloque 3
Conjunto Residencial Patios de San Diego
Bogotá – Colombia

26 JUL 2016

REFERENCIA: Proceso Verbal Sumario de Mínima Cuantía de **PAMELA GIBSON DE PEÑALOSA** contra **ROBERTO FAJARDO BOHÓRQUEZ Y ASTRID KARINA FAJARDO CARVAJAL** Radicado **2016-294**

Servicio Postal Autorizado: Postal Express

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada **29 de Junio del 2016**, mediante la cual se admitió la demanda **XXXX**, profirió mandamiento de pago _____ ordenó notificarlo como tercer acreedor hipotecario _____ proferidas en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE LA ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O DE MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Auto Admisorio **XXXX** Mandamiento de Pago _____

Parte Interesada

ROBERTO URIBE RICAURTE

Nombres y apellidos

Roberto Uribe Ricaurte

Firma



30

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil dieciséis

Ref. Verbal (Restitución de inmueble arrendado) No.11001 40 03 079 2016 00294 00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos establecidos de los artículos 82 y 391 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por Pamela Gibson de Peñalosa contra Roberto Fajardo Bohórquez y Astrid Karina Fajardo Carvajal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. Imprimir a esta demanda el trámite previsto para el proceso **verbal sumario de mínima cuantía**.

3. Notificar a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 del C.G.P., para que ejerza su derecho de defensa. Se le concede el término de diez (10) días.

5. Reconocer personería a Roberto Uribe Ricaurte, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder de conferido.

Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRIGUEZ VELÁSQUEZ

Juez



ROBERTO URIBE RICAURTE
Abogado
uriberoberto@telmex.net.co
Teléfonos 2432910 - 3099811
Carrera 6ª No. 26 B - 85 Piso 13
Bogotá - Colombia

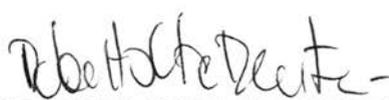
Señor
JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de
PAMELA GIBSON DE PEÑALOSA contra **ROBERTO FAJARDO BOHORQUEZ**
Y ASTRID KARINA FAJARDO CARVAJAL Radicado **2016-294**

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito acompañar copia (s) cotejada (s) de los (el) aviso (s) judicial (es) de notificación y certificación (es) expedida (s) por la empresa de servicio postal, donde consta que la demandada, si reside en el lugar indicado para efectos de notificaciones.

En consecuencia solicito a su Despacho se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Atentamente,


ROBERTO URIBE RICAURTE
T.P. No. 31.426 del C.S.J

Su

JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
23 AUG 2016

Al Despacho del Señor (a) Juez (a): _____

Observaciones: Notificada por auto

Secretaria

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil dieciséis

Ref. Verbal sumario (restitución)
No. 11001 40 03 **079 2016 00380 00**

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada Astrid Karina Fajardo Carvajal fue notificada del auto de apremio librado en su contra, al tenor de los artículos 291 y 292 del C.G.P. quien dentro del término legal guardó silencio.

Ahora bien, para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el arrendatario-demandado Fajardo Bohórquez contestó la demanda (f. 34). Sin embargo, previo al traslado pertinente a su demandante, al tenor de lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso, se impone requerimiento a la demandada para que en el término de ejecutoria de esta providencia acredite el pago de los arrendamientos tildados como moratorios; así mismo, de los servicios públicos u otros conceptos a que se hubiere obligado en el contrato de arrendamiento, y de todas aquellas rentas causadas hasta la fecha, so pena de no ser escuchada en el juicio.

Notifíquese,



JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

<p>JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 102 hoy 24 de agosto de 2016, (C.G.P., art. 295).</p> <p>MONICA ANDREA ROMERO CAMARGO Secretaria</p>
--

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

30 AUG 2016

Al Despacho del Señor (a):

Observaciones: Vence termino

PC

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta de agosto de dos mil dieciséis

Ref. Verbal sumario (restitución)

No. 11001 40 03 079 2016 00294 00

Comoquiera que el demandado Fajardo Bohórquez no acreditó lo ordenado en auto de 23 de agosto pasado (f. 41), y cumplido el trámite de rigor, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda.

Antecedentes

1. Pamela Gibson de Peñalosa demandó a Roberto Fajardo Bohórquez y a Astrid Karina Fajardo Carvajal con el fin de obtener la terminación del contrato de arrendamiento que fue suscrito el 31 de marzo de 2014, sobre el inmueble-apartamento 301, bloque 3 y derechos exclusivos del garaje No. 9 del Conjunto Residencial Patio de San Diego, ubicado en la Calle 30 B Bis No. 2 29 de esta ciudad, y que como consecuencia, se le restituyera.

Como fundamento de su pretensión, adujo que en el aludido contrato se pactó un plazo de 12 meses, y que el arrendatario pagaría el precio acordado como canon arrendamiento en la suma de \$1'100.000, con un incremento anual equivalente al mismo porcentaje del índice de precios al consumidor IPC. Agregó que su demandado incumplió con la obligación de pagar los arrendamientos causados desde febrero de 2016.

2. El auto de 29 de junio de 2016, por el cual se admitió la demanda, le fue notificado personalmente al demandado Fajardo Bohórquez (f. 25), quien dentro del término de ley contestó la demanda y argumentó la disposición conciliatorio de llegar a un buen término dentro del proceso, pero no acreditó lo ordenado en auto de 23 de agosto próximo pasado. Y la demanda fue notificada conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término legal guardó silencio.

3. Así las cosas, como no concurre causal de nulidad alguna que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado, amén que concurren los presupuestos procesales necesarios para dictar sentencia, es del caso definir la instancia.

Consideraciones

1. Es asunto averiguado que *“el arrendamiento es un contrato en virtud del cual una de las partes se obliga a proporcionarle a otra el uso y goce de una cosa, durante cierto tiempo, y ésta a pagar, como contraprestación, un precio determinado”*, pues así lo prescribe el artículo 1973 del C.C. Ese pago que constituye la contraprestación del arrendatario, surge como obligación principal, cuyo incumplimiento dará lugar a la terminación del contrato, y a la restitución de la cosa arrendada. Tal la razón por la cual los demandados deban soportar la carga de probar el cumplimiento de dicha obligación.

Ahora bien, el contrato de arrendamiento base de la acción, aportado en original (fs. 1 a 12), da cuenta de la relación tenencial como lo refiere la demanda, además que indica su objeto, quienes soportan la calidad de contratantes, así como el valor de los cánones de arrendamiento, y el periodo de causación de la renta, o el plazo del contrato. De la misma manera fueron acordadas las causas que darían lugar a su terminación, entre otras, de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades establecidas para los arrendadores, dentro de las cuales se destaca la falta de pago de los arrendamientos (literal a) de la cláusula quinta primera).

2. Desde esa perspectiva, es evidente que al no existir oposición de los demandados, se impone necesario acoger la pretensión de la demandante dado el incumplimiento de las obligaciones de los arrendatarios en cuanto al pago del precio mensual, lo que, *per sé*, constituye una violación al contrato, para dispensar la terminación del contrato, y en todo caso, ordenarle a los arrendatarios la restitución del bien dado en arrendamiento mediante el contrato demandado, al tenor del párrafo 3º del artículo 348 del C.G.P., y condenarlos en costas.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve

1. Decretar la terminación del contrato de arrendamiento suscrito por Pamela Gibson de Peñalosa, como arrendadora, y Roberto Fajardo Bohórquez junto con Astrid Karina Fajardo Carvajal, como arrendatarios.

2. Ordenar a los demandados Roberto Fajardo Bohórquez y Astrid Karina Fajardo Carvajal, a restituir el inmueble-apartamento 301, bloque 3 y derechos exclusivos del garaje No. 9 del Conjunto Residencial Patio de San Diego, ubicado en la Calle 30 B Bis No. 2 29 de esta ciudad, descrito y alinderado como se especificó en la demanda, lo cual deben hacer dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

De no efectuarse la restitución en el término señalado, se comisiona al señor inspector distrital de policía de la zona respectiva para la práctica de la diligencia de entrega. Oportunamente librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

3. Condenar en costas al extremo accionado. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$400.000. Líquidense.

Notifíquese,

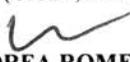


JESÚS ARMANDO RODRIGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **107 hoy 31 de agosto de 2016.** (C.G.P., art. 295).


MONICA ANDREA ROMERO CAMARGO
Secretaria

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

79-2016-00294

Procede la Secretaria a elaborar la liquidación de costas ordenada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., hoy 26 de mayo de 2016

LIQUIDACION DE COSTAS	
V/ AGENCIAS EN DERECHO (F. 44, C. 1)	\$ 400.000
V/ ARANCEL JUDICIAL	
V/ CITACION PERSONAL (FL. 26, 29, 36, C. 1)	\$ 18.000
V/ NOTIFICACION POR AVISO	
V/ AVISO JUDICIAL	
V/ PUBLICACIONES EDICTO	
V/ HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
V/ POLIZA JUDICIAL	
V/ RECIBO OFICINA REGISTRO EMBARGO	
V/ RECIBO OFICINA REGISTRO CERTIFICADO	
V/ GASTOS CURADOR AD-LITEM	
V/ GASTOS SECUESTRE	
V/ HONORARIOS PERITOS	
V/ PUBLICACION REMATE	
V/ OTROS	
V/ TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 418.000


MONICA ANDREA ROMERO CAMARGO
 Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

- 6 SEP 2016

Al Despacho del Señor (a) Jueces:

Observaciones:

Costa


Secretaria

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil dieciséis

Ref. Verbal sumario (restitución) No. 11001 40 03 **079 2016 00294 00**

Por cuanto la liquidación de costas practicada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, al tenor numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Notifíquese,



JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

<p>JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 112 hoy 7 de septiembre de 2016. (C.G.P., art. 295).</p> <p> MONICA ANDREA ROMERO CAMARGO Secretaria</p>
--

4

ROBERTO URIBE RICAURTE

Abogado
uriberoberto@telmex.net.co
Teléfonos 2432910-3099811

Señor
JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de **PAMELA GIBSON DE PEÑALOSA** contra **ASTRID KARINA FAJARDO CARVAJAL Y ROBERTO FAJARDO BOHORQUEZ** Radicado No. **2016-294**

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar que la parte demandada no ha realizado la entrega del inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.

En consecuencia ruego a la Secretaria de su Despacho, se ordene la elaboración del despacho comisorio correspondiente.

Atentamente,


ROBERTO URIBE RICAURTE
C.C. 79.143.669
T.P. 31.426 del C.S.J.

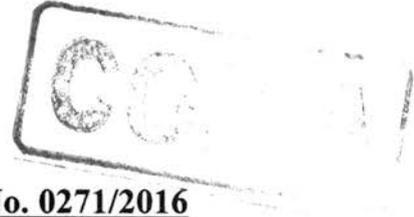
Lw
JUZGADO 79 CIVIL MPAL

05652 13SEP'16 PM12:00

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Calle 19 No. 13-A-12, piso 9° Tel: 2828956

cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



DESPACHO COMISORIO No. 0271/2016

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

AL:

**SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA - ZONA
RESPECTIVA**

HACE SABER:

Que en proceso Verbal sumario (restitución) No. 110014003 **016 2016 00294 00** de **Pamela Gibson de Peñalosa** contra **Roberto Fajardo Bohórquez y Astrid Karina Fajardo Carvajal**, mediante sentencia de 30 de agosto de 2016, se dio por terminado el contrato de arrendamiento objeto de la presente demanda y se le comisiono para la práctica de la diligencia de **entrega** del inmueble arrendado ubicado en la **Calle 30 B Bis No. 2-29, apartamento 301, bloque 3 y los derechos exclusivos del garaje No. 9, del Conjunto Residencial Patio de San Diego** de esta ciudad. Se adjunta copia de la providencia como los insertos pertinentes.

Obra como apoderado (a) de la parte demandante el (la) abogado (a)) **Roberto Uribe Ricaurte**, identificado con C.C. No. 79.143.669 de Bogotá y T.P. No. 31.426 del C.S.J.

Para su diligenciamiento se libra el 13 de septiembre de 2016.

Cordialmente,

MÓNICA ANDREA ROMERO CAMARGO

Secretaria

*Fredy Giovanni Conceder^{gf}
C.C. 20210102 del 2432910.
19-09-16. Actitud demanda.*



ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

20
94

RADICADO ORFEO : **2016034490101098E**

17626

Personas Involucradas

DEMANDADO	ROBERTO FAJARDO BOHOEQUEZ	CALLE 30 B BIS # 2 - 29 APTO 301 BLOQUE 3
DEMANDANTE	PAMELA GIBSON DE PEÑALOSA	CALLE 30 B BIS # 2 - 29 APTO 301 BLOQUE 3

ASUNTO CIVILES POR ENTREGA

DIRECCION HECHOS CALLE 30 B BIS # 2 - 29 APTO 301 BLOQUE 3

BARRIO LA MACARENA (SANTA FE - BOGOTA)

UPZ

RADICADO SISTEMA 48531

FECHA RADICACIÓN 26 septiembre 2016

HECHOS ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO

17626

Pte Y7 1

230

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Calle 19 No. 13-A-12, piso 9° Tel: 2828956

cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 SEP 2016

Secretaria Distrital de Gobierno
Rad No 2016-032-010780-2



Fecha 22/09/2016 16:08:59 ->4
CIU MONICA ANDREA ROMERO CAMAR
034->Inspecciones de Policia Santafe



DESPACHO COMISORIO No. 0271/2016

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

AL:

SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA - ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que en proceso Verbal sumario (restitución) No. 110014003 **016 2016 00294 00** de **Pamela Gibson de Peñalosa** contra **Roberto Fajardo Bohórquez y Astrid Karina Fajardo Carvajal**, mediante sentencia de 30 de agosto de 2016, se dio por terminado el contrato de arrendamiento objeto de la presente demanda y se le comisiono para la práctica de la diligencia de **entrega** del inmueble arrendado ubicado en la **Calle 30 B Bis No. 2-29, apartamento 301, bloque 3 y los derechos exclusivos del garaje No. 9, del Conjunto Residencial Patio de San Diego** de esta ciudad. Se adjunta copia de la providencia como los insertos pertinentes.

Obra como apoderado (a) de la parte demandante el (la) abogado (a) **Roberto Uribe Ricaurte**, identificado con C.C. No. 79.143.669 de Bogotá y T.P. No. 31.426 del C.S.J.

Para su diligenciamiento se libra el 13 de septiembre de 2016.

Cordialmente,

MÓNICA ANDREA ROMERO CAMARGO

Secretaria



gf

3426920

2
47
=

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta de agosto de dos mil dieciséis

Ref. Verbal sumario (restitución)

No. 11001-40-03-079-2016-00294-00

Comoquiera que el demandado Fajardo Bohórquez no acreditó lo ordenado en auto de 23 de agosto pasado (f. 41), y cumplido el trámite de rigor, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda.

Antecedentes

1. Pamela Gibson de Peñalosa demandó a Roberto Fajardo Bohórquez y a Astrid Karina Fajardo Carvajal con el fin de obtener la terminación del contrato de arrendamiento que fue suscrito el 31 de marzo de 2014, sobre el inmueble-apartamento 301, bloque 3 y derechos exclusivos del garaje No. 9 del Conjunto Residencial Patio de San Diego, ubicado en la Calle 30 B Bis No. 2 29 de esta ciudad, y que como consecuencia, se le restituyera.

Como fundamento de su pretensión, adujo que en el aludido contrato se pactó un plazo de 12 meses, y que el arrendatario pagaría el precio acordado como canon arrendamiento en la suma de \$1'100.000, con un incremento anual equivalente al mismo porcentaje del índice de precios al consumidor IPC. Agregó que su demandado incumplió con la obligación de pagar los arrendamientos causados desde febrero de 2016.

2. El auto de 29 de junio de 2016, por el cual se admitió la demanda, le fue notificado personalmente al demandado Fajardo Bohórquez (f. 25), quien dentro del término de ley contestó la demanda y argumentó la disposición conciliatorio de llegar a un buen término dentro del proceso, pero no acreditó lo ordenado en auto de 23 de agosto próximo pasado. Y la demanda fue notificada conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término legal guardó silencio.

24 4
S3
44

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve

1. Decretar la terminación del contrato de arrendamiento suscrito por Pamela Gibson de Peñalosa, como arrendadora, y Roberto Fajardo Bohórquez junto con Astrid Karina Fajardo Carvajal, como arrendatarios.
2. Ordenar a los demandados Roberto Fajardo Bohórquez y Astrid Karina Fajardo Carvajal, a restituir el inmueble-apartamento 301, bloque 3 y derechos exclusivos del garaje No. 9 del Conjunto Residencial Patio de San Diego, ubicado en la Calle 30 B Bis No. 2 29 de esta ciudad, descrito y alinderado como se especificó en la demanda, lo cual deben hacer dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

De no efectuarse la restitución en el término señalado, se comisiona al señor inspector distrital de policía de la zona respectiva para la práctica de la diligencia de entrega. Oportunamente librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

3. Condenar en costas al extremo accionado. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$400.000. Liquidense.

Notifíquese,

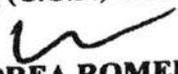
JESÚS ARMANDO RODRIGUEZ VELÁSQUEZ



25
S9

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **107 hoy 31 de agosto de 2016.** (C.G.P., art. 295).


MONICA ANDREA ROMERO CAMARGO
Secretaria



ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

26
55
/

BOGOTÁ D.C., 04 de OCTUBRE del año 2016.

COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 17626

SECUENCIA SISTEMA No: 48531

El Despacho Comisario 0271-2016 del JUZGADO No. 079 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL, fue recibido el día 26 de SEPTIEMBRE del año 2016. Por reparto correspondió a la INSPECCION 3C DE POLICIA. Se allegan 6 Folios

Anótese y remítase.



JACQUELINE CAMPOS RINCON
INSPECTOR DE POLICIA
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

CL. 21 No. 5 - 74 Piso 3. Tel: 3821659/62/65 Email:

Pag. 40 de 93
04/10/2016 02:45 PM



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE
INSPECCION 3 C DISTRITAL DE POLICIA

Informe

Bogotá D.C. 14 de octubre de 2.016.

Al Despacho de la Inspección 3 C, informándole que se recibió procedente de la Secretaría General de Inspecciones la presente comisión radicada bajo el No. 2016-032-010780-2. Sírvase proveer.

MANUEL JIMENEZ MORA
Inspector 3 C Distrital de Policía

Bogotá D.C, Catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Despacho Comisorio No. 271-2.016.

**Juzgado Comitante Juzgado Setenta y Nueve (79) Civil Municipal de Bogotá D.C.
Radicado No. 17.626.**

Procedente de la Secretaría General de Inspecciones, ha sido recibido en la fecha, el Despacho Comisorio relacionado, el cual queda radicado y para todos los efectos con el número único de radicación 17.626.

En cumplimiento con la comisión, se fija como fecha el día 16 del mes de DICIEMBRE de 2.016, a partir de las 8:30 a.m, para que tenga lugar la comisión conferida.

Una vez cumplida la comisión, háganse las anotaciones respectivas en los libros radicadores, en el sistema y remítase al comitante de origen.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL JIMENEZ MORA
Inspector 3 C Distrital de Policía

Fecha estado. 02 NOV 2016

MJM/.

33
57

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1 Complejo Kaysser
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0312/2017

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

AL:

SEÑOR ALCALDÍA LOCAL
LOS MARTIRES

HACE SABER:

Que en el proceso verbal sumario (restitución) No. 11001 40 03 016 2016 00294 00 de Pamela Gibson de Peñalosa contra Roberto Fajardo Bohórquez y Astrid Karina Fajardo Carvajal, mediante sentencia de 30 de agosto de 2016, se dio terminado el contrato de arrendamiento, objeto de la presente demanda, y se le comisionó para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la calle 30-B Bis No. 2-29, apartamento 301, bloque 3 y los derechos exclusivos del garaje No. 9, del Conjunto Residencial Patio de San Diego de esta ciudad. Se adjunta copia de la providencia como de los insertos pertinentes.

Obra como apoderado (a) de a parte actora el (la) doctor (a) Roberto Uribe Ricaurte identificado con C.C. No. 79'143.669 de Bogotá y T.P. No. 31'426 del C.S. de la J.

Para su diligenciamiento se libra hoy, veintisiete (27) de julio de 2017.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ja


ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario

Recibido:
Rubby S. Avila
21 de Agosto 2017
Agosto 25, 2017

A
58

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1 Complejo Kaysser
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0312/2017

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

AL:

SEÑOR ALCALDÍA LOCAL
LOS MARTIRES

HACE SABER:

Que en el proceso verbal sumario (restitución) No. 11001 40 03 016 2016 00294 00 de Pamela Gibson de Peñalosa contra Roberto Fajardo Bohórquez y Astrid Karina Fajardo Carvajal, mediante sentencia de 30 de agosto de 2016, se dio terminado el contrato de arrendamiento, objeto de la presente demanda, y se le comisionó para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la calle 30-B Bis No. 2-29, apartamento 301, bloque 3 y los derechos exclusivos del garaje No. 9, del Conjunto Residencial Patio de San Diego de esta ciudad. Se adjunta copia de la providencia como de los insertos pertinentes.

Obra como apoderado (a) de a parte actora el (la) doctor (a) Roberto Uribe Ricaurte identificado con C.C. No. 79'143.669 de Bogotá y T.P. No. 31'426 del C.S. de la J.

Para su diligenciamiento se libra hoy, veintisiete (27) de julio de 2017.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


ANDRÉS DAVID BULEA AYALA
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 4-12-13

[Redacted area]

JUZGADO ORIGEN: 79 Ciel Municipal

NUMERO DE PROCESO: 11001400307920160029400

PARTES DEL PROCESO:
DEMANDANTE: Pamela Gibson de Penalosa
DEMANDADO: Astrid Karina Fajardo Carvajal

VITULO VALOR:
CLASE: Canon de arrendamiento

CUADERNOS Y FOLIOS:							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	68	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	58	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 3	27	X		CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							

ETA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Tratado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI X NO

Claudia Pedroze Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustancador - Escribiente	Profesional Universitario Grado 12-17
--	---------------------------------------



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 18/Dic/2018

Página: 1

11-001-40-03079-2016-00294-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

009

25045

18/Dic/2018

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

52200023

ASTRID KARINA FAJARDO CARVAJAL

DEMANDADO

מדינת ישראל - משרד המשפטים - תל אביב

u7971

C01012-OF3361



REPARTIDO

EMPLEADO

079-2016-00294-00- J. 09 C.M.E.S



11001400307920160029400

CARATULA JUDICIAL

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO



JURISDICCIÓN JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

GRUPO/CLASE DE PROCESO RESTITUCIÓN

No. CUADERNOS _____ FOLIOS CORRESPONDIENTES _____

DEMANDANTES:

PAMELA GIBSON DE PERALOSA C.E 197.329

Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido Nit. o C.C.

Dirección notificación Carrera 6 # 26B-85 P 13 Telefono 2432910

Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido Nit. o C.C.

Dirección notificación _____ Telefono _____

Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido Nit. o C.C.

Dirección notificación _____ Telefono _____

APODERADO:

ROBERTO URIBE RICAURTE 31.426 CSJ

Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido T.P.

Dirección notificación Carrera 6 # 26B-85 P 13 Telefono 3099811

DEMANDADOS:

ASTRID KARINA FAJARDO CARVAJAL 52 200.023

Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido Nit. o C.C.

Dirección notificación Calle 30 B Bis # 2-29 BQ3 APT 301 Telefono 316 8306541

ROBERTO FAJARDO BOHORQUEZ 19.276.289

Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido Nit. o C.C.

Dirección notificación Calle 30 B Bis # 2-29 BQ3 APT 301 Telefono 3002123508

Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido Nit. o C.C.

Dirección notificación _____ Telefono _____

ANEXOS:

79-2016-0294

Firma Apoderado

Radicación Proceso
Código